

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas **"FUTURO PARA TODOS"**, domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con Hoja de Control No. 13138 de 4 de noviembre ingresó la documentación y solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 21, 23 y 25 de junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1390 SFA/DDR/MAGAP de 3 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agrícolas **"FUTURO PARA TODOS"**, domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "FUTURO PARA TODOS" DEL RECINTO BUENA ESPERANZA CANTON PUERTO QUITO

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION Y SUS FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas **"FUTURO PARA TODOS"**, domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la



misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Los objetivos y fines que persigue la Asociación son los siguientes:

- a) Cultivar cacao y plantas de ciclo corto como son maíz, arroz, soya, etc.;
- b) Procurar la mayor producción de los productos de cultivo de cacao y las plantas de ciclo corto que cultivara la Asociación;
- c) Se elaborara estudios del terreno para determinar la calidad de la tierra y si es necesario se colocará fertilizantes y también la Asociación se tratará de dotar de insumos abonos foliares, e insecticidas y será distribuido a sus socios;
- d) La Asociación buscara apoyo en las instituciones financieras o crediticias, del estado para impulsar los trabajos de agricultura y proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los socios y de sus familias;
- e) Apoyar los trabajos y la productividad de los cultivos que permitan el fortalecimiento y el desarrollo de la Asociación en un medio ambiente sano;
- f) Fomentar la calidad del producto el mismo que se expendirá dentro de nuestro cantón a nivel nacional y a nivel de exportación del producto cultivado por la Asociación;
- g) Capacitar al socio para que como tal fortalezca los procesos de autogestión de las diferentes instituciones gubernamentales o no gubernamentales como alternativa del desarrollo de la Asociación;
- h) Impulsar y apoyar al desarrollo de proyectos productivos de las familias de los integrantes de la Asociación;
- i) Hacer conocer la vida Jurídica de la Asociación de Productores Agrícolas "Futuro para Todos", a las autoridades pertinentes;
- j) Establecer talleres, cursos, charlas y videos que permitan reflexionar sobre los diversos problemas que aquejan a los moradores para lograr el desarrollo armónico y consciente de sus integrantes;
- k) Establecer encuentros con los miembros de la comunidad con mira a buscar la solución de los problemas, con programas adecuados ya sea en el orden social, económico y cultural;
- l) El fomento de ayuda solidaria, fondo mortuario etc.;
- m) Mantener informados a los socios, mediante los mecanismos más propios, respecto de sus derechos y obligaciones;
- n) Constituir comisiones entre sus miembros a fin de que se responsabilicen en la ejecución o seguimiento de las tareas asumidas por la Asociación; y,
- o) Dotar a los socios de capacitación técnica sobre el cultivo de cacao y plantas de ciclo corto para que puedan procurar ingresos provenientes de su trabajo de estos productos.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.



CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Los socios de la Asociación del recinto Buena Esperanza serán de dos Clases:

- Son socios Fundadores.-** Todas las personas residentes en el recinto que Suscribieron el acta constitutiva;
- Son socios Activos.-** Los que posteriormente manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y que fueren aceptados por la Asamblea General y que se comprometan a trabajar por el bien de la Asociación; y,
- Para ser socio honorario** se requiere haber realizado alguna labor relevante a favor de la Asociación. Los socios honorarios serán asignados por la Asamblea General. Particular que será comunicado a los designados, mediante un acuerdo firmado por todos los miembros del Directorio.

ART. 7.- Son obligaciones de los socios:

- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General;
- Prestar su concurso intelectual, moral y material para la realización de las finalidades propuestas por la Asociación;
- Aceptar y desempeñar eficientemente los encargos que le confiera la Asamblea General o el Directorio;
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se les imponga; y,
- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir normas establecidas en el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las que emanaren de la Asamblea General o el Directorio.

ART. 8.- Los socios que hubieren cumplido con las obligaciones establecidas o que se establecieron en el futuro tendrán los siguientes derechos:

- Elegir a los miembros del Directorio;
- A ser elegido para ocupar cualquier cargo en el Directorio de la Asociación o a cualquier comisión que sea necesaria designar;
- A deliberar y votar en la Asamblea General;
- A interpelar a los miembros del Directorio o a cualquier comisión para que en la Asamblea General, den explicaciones sobre su gestión;
- Participar en todos los actos culturales, deportivos y sociales que realice la Asociación de Productores Agrícola; y,
- Recibir la ayuda moral y económica en casos de calamidad doméstica.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio.
- Por dejar de residir en el recinto.
- Por fallecimiento (en caso de fallecer el socio tomara su lugar un familiar);
- Por no asistir a tres sesiones continuas, sin falta justificada.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ART. 10.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios:

- Amonestación escrita o verbal;
- Multas;
- Suspensión temporal de sus derechos como socio; y,
- Expulsión.

ART. 11.- Se impondrá amonestación verbal o escrita a los socios que incurrieren en



faltas injustificadas a las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias así como no cumplieren con las comisiones encomendadas o por incumplimiento de tareas asignadas.

ART. 12.- Se impondrá multa a los socios que reincidieren en las faltas anteriores y no dieran cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y Directorio.

ART. 13.- Se impondrá la suspensión temporal de los derechos del socio en los casos de faltas graves contra la Directiva, por la dignidad de los socios y por violación de las disposiciones estatutarias.

ART. 14.- La expulsión será impuesta en casos de traición, malversación de los fondos y otras faltas de suma gravedad que afecte el prestigio y la existencia de La Asociación.

ART. 15.- Las sanciones, amonestaciones, multas y suspensiones las podrá sugerir el Directorio y poner a consideración de la Asamblea General. La expulsión será resuelta en la Asamblea General, para lo cual se iniciará el sumario respectivo, con la investigación exhaustiva que realizará una Comisión de tres miembros nombrada por el Directorio, la misma que presentara el informe respectiva, para la resolución definitiva por parte de la Asamblea General.

ART. 16.- La expulsión será resuelta en la Asamblea General, la que deberá contar con las tres cuartas partes de votos de la misma.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA INTERNA Y ORGANIZACION

ART. 17.- De los Organismos de Directorio:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán obligatorias para todos.

ART. 19.- El quórum para la Asamblea General, deberá ser de por lo menos la mitad más uno de todos los asociados. Si en la convocatoria no concurriere el número de socios antes mencionados, la sesión se instalará una hora después y la asamblea se reunirá con el número de socios presentes.

ART. 20.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, el primer sábado del mes y extraordinariamente, por resolución del Directorio o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios. La convocatoria la hará el Secretario por orden del Presidente, mediante carteles u otros medios que permitan dar a conocer a todos los socios.

ART. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad mas uno de los concurrentes.

ART. 22.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual de la Asociación así como el presupuesto



correspondiente;

- c) Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento de la Asociación;
- d) Autorizar y aprobar los contratos legales que la Asociación tenga que celebrar, así como la adquisición de bienes, muebles e inmuebles;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Recibir informes del Directorio cada semestre;
- g) Imponer las sanciones correspondientes a los socios por faltas y resolver los problemas que se presentaren;
- h) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios;
- i) Nombrar las Comisiones Especiales que fueron necesarias;
- j) Ejercer las demás atribuciones legales, estatutarias y las que se consideren necesarias para la buena marcha de la Asociación;
- k) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación por las causas señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Asesor Jurídico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

ART. 24.- El Directorio será elegido cada dos años y tomarán posesión en la fecha de aniversario de la Asociación pidiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo de la Asociación con seis meses o más de afiliación y no estar sancionado por faltas que merezcan suspensión.

ART. 26.- Son obligaciones y deberes del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo exija las circunstancias y necesidades de la Asociación;
- c) Presentar semestralmente a la Asamblea General los informes de actividades;
- d) Formular los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- f) Solicitar los balances al Tesorero y ordenar y ejecutar la fiscalización cuando lo creyere conveniente; y,
- g) Resolver sobre sanciones y multas a ser impuestas a los socios de acuerdo a la gravedad de las faltas.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su responsabilidad judicial y extrajudicial en todos los actos públicos y privados que participe la Asociación;
- b) Legalizar con su firma todos los contratos y mas documentos que la Asociación suscribiere;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Directorio y Asamblea General;



- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Directorio, formulando previamente con el Secretario de Actas, el Orden del Día correspondiente;
- e) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta bancaria;
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- g) Cumplir con todas las disposiciones y facultades señaladas en el Estatuto y Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con las funciones del Presidente y reemplazarlo por ausencia temporal o definitiva, si es que este no pudiere desempeñar sus funciones;
- b) Llevar un registro con las tarjetas de cada uno de los socios; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones y facultades señaladas en el Estatuto y el Reglamento.

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar cuidadosamente el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Organizar y mantener cuidadosamente el archivo y biblioteca de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación; y,
- d) Entregar por inventario a su sucesor, perfectamente al día los libros de Actas, resoluciones y demás enseres que estén a su cargo.

DEL SECRETARIO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Procurar mantener la unidad entre los socios, llevando adecuadamente un registro general de los socios;
- b) Intervenir junto con el Asesor Jurídica en la reclamación y demás problemas que tenga la Asociación con los socios o terceras personas de otras organizaciones; y,
- c) Intervenir con imparcialidad en los problemas internos de los socios o cualquier otra que señale el presente Estatuto.

DEL TESORERO

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación;
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General señale;
- c) Llevar en forma clara y perfecta la contabilidad de la Asociación mediante Libro de Cuentas, un archivo de los recibos y facturas de los ingresos y egresos;
- d) Presentar semestralmente el informe y el balance económico de la Asociación;
- e) Registrar con su firma y con la del Presidente de todos los depósitos bancarios, así como los egresos; y,
- f) Informar mensualmente al Secretario, la nomina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas.



DEL ASESOR JURIDICO

ART. 32.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Los Vocales principales presidirán las diferentes Comisiones que de conformidad, con las necesidades se creen, también reemplazarán a las diferentes dignidades y de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez reemplazarán en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Educación y Comunicación:

- a) Velar porque se lleve a efecto las Asambleas;
- b) Organizar talleres y seminarios que eleven el nivel de conocimientos de los socios;
- c) Impulsar cursos de capacitación técnica agrícola en las distintas ramas y actividades específicas en las que tengan interés los socios;
- d) Establecer relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales con el propósito de consolidar la Asociación; y,
- e) Implementar mecanismos de comunicación a través de impresos y participación en los medios de comunicación masivas.

ART. 34.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales y Deportivos:

- a) Organizar actividades sociales que tiendan a fortalecer los lazos de fraternidad entre los socios; impulsando actividades deportivas que desarrollen el espíritu de unidad y competencia sana entre los socios; y,
- b) Organizar la participación de las delegaciones de la Asociación, en eventos sociales y deportivos con otras organizaciones.

CAPITULO CUARTO DE LAS ELECCIONES

ART. 35.- Las elecciones del Directorio se realizarán por votación nominal, en la Asamblea General que para efecto se convocará cada dos años y podrá ser reelegido pasado un período. En caso de duda o conflicto la votación será secreta.

ART. 36.- El acto de elecciones será presidido por los miembros del Directorio saliente. Se conformará una Comisión Electoral y de escrutinios con tres socios elegidos para el efecto de entre los asistentes la que tendrán las siguientes funciones:

- a) Examinará si los candidatos tienen las condiciones requeridas por el Estatuto;
- b) Entregará las papeletas para la votación; y,
- c) Efectuará los escrutinios y dará a conocer los nombres de los elegidos, de todo lo cual se suscribirá en el Acta correspondiente y los posesionará.



CAPITULO QUINTO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 37.- Constituyen fondos de la Asociación:

- El valor de cuotas de ingreso que abonen los nuevos socios y por una sola vez de conformidad con la reglamentación que apruebe la Asamblea General;
- El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el producto de las multas que resuelva la Asamblea General o dispongan el Reglamento;
- El valor de los carnés de la Asociación, y que obligatoriamente deberán adquirir los socios;
- Las donaciones, legados o cualquier otra clase de ingresos que fueren entregados a la Asociación; y,
- Los rubros económicos obtenidos por conceptos de actividades que genere la Asociación.

ART. 38.- Los fondos de la Asociación serán designados en aquellos propósitos encomendados por los organismos correspondientes, tendiendo siempre a impulsar el progreso y beneficio colectivo de todos los asociados.

Art. 39.- Todos los valores que constituyen fondos de la Asociación serán depositados en un banco de la localidad.

CAPITULO SEXTO DE LA EXTINCION O DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 39.- La Asociación podrá extinguirse.

- Por resolución de la Asamblea General con la concurrencia de las dos terceras partes por lo menos de los socios que hayan militado en el último año o mas en la Asociación;
- Por haber bajado el número de socios a menos del establecido legalmente; y,
- Por otras causas previstas por las leyes.

ART. 40.- Una vez disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles así como los fondos económicos, irán a una Organización con características similares que acordare la última Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 41.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha en que fueren aprobados y registrados legalmente en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:





No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Abad Viñan Felipe Artidor	110038798-2
2.	Abad Viñan José Herman	110456723-3
3.	Abad Viñan Rubí Maria	110401919-5
4.	Ajila Nelson de Jesús	170678306-3
5.	Arrobo Salinas Milton Eduardo	080185511-5
6.	Arrobo Tacuri Leonso Rafael	171025704-7
7.	Bravo Mendoza Enrique Fortunato	171102763-9
8.	Cadena Zamudio Feliz Mauricio	080249552-3
9.	Calva Naula Merardo Roberto	171888414-9
10.	Cañar Arrobo Santos Walter	170767692-8
11.	Cañizares Alcívar Carlos Enrique	170910397-0
12.	Cañizares Pereira Carlos Andrés	172284753-8
13.	Cañizares Alcívar Luís Enrique	172339976-0
14.	Cañizares Pereira Javier Eduardo	172172818-4
15.	Granda Ajila Maritza Mercedes	171745444-9
16.	Jaramillo Gualan José Rodrigo	171396761-8
17.	Peña Merchán Gloria Rosario	172173617-9
18.	Peralta Acaro Jorge Arteman	110065630-3
19.	Pérez Abad Enid Magali	080243990-1
20.	Pérez Abad Luis Aníbal	171200903-2
21.	Pérez Abad Edison Humberto	080244187-3
22.	Pinzon Ajila Luis Amable	172251853-5
23.	Sarango Diego Fernando	171631568-2
24.	Sarango Calvache John Efraín	172175788-6
25.	Sarango Morocho Alba Patricia	010480632-8
26.	Sarango Narváez Enma Lucía	110457974-1
27.	Sarango Narváez Feliz Vicente	172385605-8
28.	Sarango Narváez Máximo Eugenio	172385958-1
29.	Sarango Sarango Angel Vitelio	110231976-9
30.	Sarango Sarango Franklin Alonso	171010368-8
31.	Sarango Sarango Giovanni Tarquino	171828716-0
32.	Sarango Sarango Manuel Inocencio	110197269-1
33.	Sarango Sarango Marcos Armando	110456664-9
34.	Sarango Sarango Olger Mauricio	171991671-8
35.	Sarango Sarango Paola Marlene	171874668-6
36.	Sarango Sarango Rosa Guadalupe	171304378-2
37.	Sarango Sarango Walter Efraín	170822569-1
38.	Urgiles Paredes Marino Eleuterio	080148022-9
39.	Vegas Yaguana Milton Vicente	230007109-5
40.	Vegas Zambrano José Alonso	110315218-5
41.	Vergara Murillo Jacinto Gonzalo	080130678-8
42.	Vergara Murillo José Modesto	130381557-3
43.	Vergara Murillo Medardo Enrique	130381561-5
44.	Villamarin Villamarin María Eugenia	171750472-2
45.	Zamudio Sánchez Ana Libia	170387345-3
46.	Chalán Córdova Rosa Olga	170752399-7

Art. 3.- La Asociación de Productores Agrícolas "**Futuro para Todos**", domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en





conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ABR. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

